///Comodoro Rivadavia, 22 de septiembre de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente Nº 13/09 caratulado: "**T., F. D. s/ Incidente de Semilibertad y Salidas transitorias en Leg. Ej. N° 227/08 en Expte. Ppal. N° 76/05**", sobre la reanudación del régimen de semilibertad oportunamente suspendido al interno **F. D. T.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 31/06 del 6 de junio de 2006, se declaró al nombrado coautor penalmente responsable de Robo agravado por el uso de arma impropia y se condenó a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12, 29 inciso 3°, 45 y 166 inciso 2° del Código Penal), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 10 de febrero de 2005 en perjuicio de M. P. G..

II.- Que por auto N° 52/09 del 4 de mayo de 2009, se promovió al nombrado al período de prueba del régimen de progresividad y se lo incorporó al régimen de semilibertad, para trabajar bajo las órdenes del Señor H. M. V., en la Empresa "T. S.R.L.", con sede en calle E. A. N° *** de Barrio R. de esta ciudad, desempeñando tareas de mantenimiento de vehículos y de limpieza en los galpones de la firma en el horario de lunes a viernes de ocho y treinta a doce y treinta horas y de dieciséis a diecinueve, quedando a cargo del empleador el traslado del interno desde su lugar de detención hasta el lugar de trabajo -durante el primer mes de labor-. Asimismo se difirió, en dicho decisorio, el tratamiento de su incorporación al régimen de salidas transitorias para cuando se haya verificado un término prudencial en el usufructo del beneficio otorgado.

Dicho beneficio, fue suspendido por providencia del 16 de junio pasado, por haber comunicado la Comisaría Seccional Séptima de Policía, vía telefónica y luego mediante nota, que en la fecha consignada, tras regresar a la dependencia, al ser requisado el interno, se detectó en el interior de las cámaras de aire de su calzado, un envoltorio de papel una sustancia que posteriormente se determinó que era marihuana, en una cantidad de aproximadamente un gramo. A raíz de ello, se procedió a la formación de la causa N° 8417/09 caratulada "T., F. s/ presunta infracción Ley 23.737", de trámite por ante el Juzgado Federal de esta ciudad y cuya investigación ha sido delegada ante la Fiscalía Federal y permanece en estado de sumario.

III.- Que desde la Comisaría Seccional Séptima -lugar en que el condenado cumple la pena-, a fs. 71, se ha informado que el interno no ha generado novedades de mala conducta; destacándose el trato desconsiderado que tiene para con el personal y en el lapso transcurrido desde que se le suspendiera el beneficio hasta el presente, no ha sido pasible de correctivo disciplinario alguno.

IV.- Que el Representante del Ministerio Público Fiscal en su responde de fs. 63/64 vta., se ha expedido dictaminado que, a su entender, no resulta procedente reincorporar del interno al régimen de semilibertad, toda vez que no ha demostrado tener intención de revertir su situación ante la justicia, y lo que sí queda claro es su falta de responsabilidad y compromiso ante las reglas impuestas que en definitiva lo beneficiaban.

V.- Que en el caso, si bien **F. D. T** registra en trámite la causa ya mencionada ante el Juzgado Federal de esta ciudad por haber incurrido en una conducta tipificada como delito, cabe recordar que aún, al no haber recaído sentencia definitiva en tales actuaciones, conserva el principio de inocencia. Además, no se ha informado que interese su detención, por lo cual este impedimento, previsto expresamente en el artículo 17 de la Ley N° 24.660, puede considerarse neutralizado. Por lo demás, en atención al tiempo transcurrido sin haber incurrido nuevamente en actitudes transgresoras a los reglamentos carcelarios que hayan generado correctivo disciplinario alguno, más allá de la conducta “regular” informada por la dependencia que lo aloja, se estima que resulta conveniente autorizar la reanudación de egreso laboral, con la finalidad de descomprimir los efectos negativos de la prisionización y, a la vez, para acordarle una nueva oportunidad para conducirse en el medio libre, en el entendimiento que ello permitirá evaluar adecuadamente en el futuro, su eventual acceso a otros beneficios contemplados en la ley dentro de los distintos períodos que conforman la progresividad penitenciaria.

Que además, como consecuencia de la inconducta que generara la suspensión del régimen concedido -a cuyo progreso se había condicionado el análisis de la concesión de salidas transitorias-, habrá de mantenerse por el momento la decisión de diferir su tratamiento hasta tanto el condenado demuestre con su comportamiento un grado de evolución que lo haga merecedor a él, dando por reproducidos los argumentos que se expusieran, en relación al punto, en la resolución N° 52/09 en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 26 de la Ley N° 24.660 de motivar la excepcionalidad de tal medida.

Que sobre la base de los argumentos esbozados es que, a juicio del Tribunal, corresponde reanudar el régimen de semilibertad a **F. D. T**, bajo las mismas condiciones fijadas en la resolución N° 52/09.

Por lo expuesto, oído que fuera el Ministerio Público Fiscal y normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Reanudar el régimen de semilibertad acordado a **F. D. T.**, en la resolución N° 52/09 para trabajar bajo las órdenes del Señor H. M. V, en la Empresa "T. S.R.L.", con sede en calle E. A. N° *** de Barrio R. de esta ciudad, en el horario y bajo las mismas condiciones allí impuestas, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio (artículo 19 de la Ley N° 24.660).

2.- Diferir excepcionalmente el tratamiento sobre la incorporación al régimen de salidas transitorias solicitadas por **F. D. T.** para ser evaluada una vez que haya cumplido un término prudencial en el régimen que se reanuda en el punto precedente, conforme lo expuesto en el considerando respectivo (artículo 26 de la Ley N° 24.660).

3.- Librar oficio al Señor Jefe de Dependencia de la Comisaría Seccional Séptima haciendo conocer lo resuelto precedentemente, al Cuerpo de Delegados de Control, remitiendo copia de la presente, debiendo remitir mensualmente el informe respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

4.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 123/09 de fecha 22/9/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón Macías.